

ACTO DE SANEAMIENTO

(12 de mayo de 2025)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE LA CONVOCATORIA PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS DENTRO DEL PIDAR 726 DE 2024".

La Asociación Zona de Reserva Campesina Montes de María No. 2, entidad sin ánimo de lucro, con NIT 901747701, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia de Desarrollo Rural profirió la Resolución No. 726 de 2024, mediante la cual se aprobó la cofinanciación del proyecto de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial para la Asociación Zona de Reserva Campesina Montes de María No. 2.

Que la ejecución del citado proyecto está sujeta al “REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR” (2023), en el cual se definen los lineamientos, mecanismos y parámetros que orientan y garantizan la eficiente y transparente formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución por parte de la entidad en las diferentes fases de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR, con el fin de promover el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector rural, como modelo de intervención con enfoque territorial y diferencial.

Que el “REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR” (2023) cubija a las entidades y actores públicos y privados que intervengan en los PIDAR.

Que, en virtud de lo establecido en el reglamento *“todas las actuaciones que se surtan para la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de los PIDAR, reguladas en el presente Reglamento, sus procedimientos y anexos técnicos, deberán desarrollarse en estricto cumplimiento del ordenamiento superior constitucional, legal y reglamentario, así como de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, en particular los atinentes a la buena fe, planeación, legalidad, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.*

Igualmente, se tendrán en cuenta como principios orientadores para los PIDAR los siguientes: participación, integralidad, asociatividad, desarrollo sostenible, gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, seguridad jurídica, cambio climático, enfoque de acción sin daño, solidaridad y enfoque territorial.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Principio de Igualdad en la función pública establece que los servidores públicos deben tratar a todas las personas de manera igual y sin discriminación.

Que el Principio de Moralidad Administrativa establece que los servidores públicos y las personas en general deben actuar con honestidad y rectitud en las actuaciones administrativas.

Que el Principio de Eficacia administrativa impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos.

Que el Principio de Imparcialidad es un criterio de justicia que se basa en la toma de decisiones de manera objetiva.

Que el Principio de Selección Objetiva se refiere a la escogencia de un contratista de acuerdo al ofrecimiento más favorable para la entidad, sin consideraciones de factores subjetivos o de interés particular.

Que en desarrollo del Proyecto PIDAR 726 DE 2024, la Asociación Zona de Reserva Campesina Montes de María No. 2 en asocio con la Agencia de Desarrollo Rural, publicó los Términos de Referencia para la selección del contratista para el suministro de insumos agrícolas, el día 5 de mayo de 2025.

Que dentro del proceso de selección se recibieron observaciones a los Términos de Referencia mediante oficio No. InverG-046-2025 y oficio No. InverG-052-2025 por parte de la empresa Inverglobal Integral S.A.S.

Que entre las observaciones presentadas se solicitó: "La fundamentación técnica que justifique la inclusión de municipios no contemplados en el Polígono 2 de la ZRC Montes de María como parte de la zona de influencia para efectos de evaluación de proveedores".

Que la Asociación Zona de Reserva Campesina Montes de María No. 2, el 9 de mayo de 2025 dio respuesta oportuna a las observaciones manifestando que se

realizarían ajustes para integrar todos los municipios de la subregión de Montes de María Bolívarense, de modo que se incluirían: El Carmen de Bolívar y San Jacinto, y se modificaría la asignación de puntaje asignando 20 puntos para empresas con punto físico por fuera de estos municipios y 35 puntos para aquellas que tengan sede y punto de venta en los municipios señalados (María la Baja, Mahates, Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano y Córdoba).

Que la inclusión de los municipios de El Carmen de Bolívar y San Jacinto dentro de la zona de influencia del proyecto se fundamenta en criterios técnicos y territoriales relacionados con la integración económica y social de la subregión de Montes de María Bolívarense, buscando ampliar el alcance territorial del proyecto y fortalecer la economía regional.

Que esta modificación responde adecuadamente a la necesidad de ampliar el alcance territorial, manteniendo la coherencia con los objetivos del proyecto y preservando la integridad de los criterios de evaluación en términos de verificabilidad y objetividad.

Que la modificación planteada hace necesaria una adenda a los términos de referencia y deber ser aprobada el Comité Técnico de Gestión Local del proyecto, que integran con voz y voto la Directora de la Unidad Técnica Territorial 2 de la Agencia de Desarrollo Rural y el suscrito representante legal de la Asociación Zona de Reserva Campesina Montes de María No. 2.

Que la modificación planteada fue aprobada en sesión del Comité Técnico de Gestión Local el 10 de mayo de 2025.

Que, según los términos de referencia, el plazo máximo para realizar adendas es hasta un día antes del cierre de la convocatoria (12 de mayo de 2025), por lo que debió publicarse el 9 de mayo de 2025, sin que para ese momento hubiera podido adelantarse el Comité Técnico de Gestión Local aprobatorio.

Que, dada la particularidad del régimen de contratación de los PIDAR, se estima necesario acoger como referencia lo dispuesto en el artículo la Ley 80 de 1993, ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, en cuanto a la necesidad de saneamiento en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos: “ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”

Que la publicación de la adenda por fuera del plazo estipulado en los términos de referencia constituye un vicio en el procedimiento que debe ser saneado a la luz de los principios que orientan la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, especialmente los principios de planeación, legalidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia.

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucionalmente conforme al art. 13 a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA de la siguiente forma: "Principios (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material de la actuación administrativa."

Que, conforme a los principios y postulados que rigen la contratación y la función pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia, así como, en virtud de las reglas de la buena fe y buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de convocatoria privada para el suministro de insumos dentro del PIDAR 726 DE 2024, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política Nacional, así como el deber de selección objetiva.

Que, con el saneamiento del proceso y la publicación de la adenda a los términos de referencia, se hace necesario ajustar también el cronograma, con el fin garantizar las mismas condiciones a las personas interesadas en participar.

Que los ajustes al cronograma fueron igualmente aprobados en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local el 10 de mayo de 2025.

Que, por lo anterior, se

DISPONE

Primero: SANEAR la presente convocatoria privada para la selección del contratista para el suministro de insumos agrícolas del PIDAR No. 726 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local el 10 de mayo de 2025, con la publicación de la ADENDA a los términos de referencia teniendo en cuenta:

1. La inclusión de los municipios de El Carmen de Bolívar y San Jacinto dentro de la zona de influencia del proyecto y la modificación en la asignación de puntaje estableciendo 20 puntos para empresas con punto físico por fuera de los municipios de la zona de influencia y 35 puntos para aquellas que tengan sede y punto de venta en los municipios señalados (María la Baja, Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano y Córdoba).
2. Los ajustes al cronograma con las siguientes fechas para la continuación del proceso:

ETAPA	FECHA
Publicación del Acto de Saneamiento y Adenda.	12/05/2025
Fecha para la presentación de ofertas y cierre	16/05/2025 hasta las 6:00 p.m.
Se realizará verificación en listas restrictivas (relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo) y medidas cautelares a quienes ostenten la calidad de beneficiarios y/o titular de proveedores de proyectos PIDAR, sean personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, conforme a los manuales, procedimientos y reglamentos de los Fondos creados por el estado. (Cuando aplique).	20/05/2025
Verificación y evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas	Desde el 19/05/2025 hasta el 23/05/2025
Solicitud de subsanaciones	26/05/2025 hasta las 6:00 p.m.
Subsanaciones	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de solicitud de subsanaciones

ETAPA	FECHA
Verificación de subsanaciones y resultado de la evaluación.	Dos (2) días hábiles siguientes
Requisitos habilitantes y Resultado de evaluación propuesta económica de las ofertas.	Día hábil siguiente al término anterior 03/06/2025
Publicación del acta de selección	Dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación aprobada
Observaciones al acta de selección de oferente	Dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por correo electrónico
Respuesta a las Observaciones	Dentro de dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

Segundo: DECLARAR saneado el proceso de convocatoria privada para el suministro de insumos dentro del PIDAR 726 DE 2024.

Tercero: Dar publicidad al presente acto de saneamiento a través la página web de la Agencia de Desarrollo Rural.

San Juan Nepomuceno, doce (12) de mayo de 2025.



HÉCTOR JOSÉ GAZABÓN SÁNCHEZ

Representante Legal

Asociación Zona de Reserva Campesina de los Montes de María N° 2